

Lanús.

Amo

del 18

Sobre

71297/9

Fue a Juan de Callen Vecino del Lugar  
de Madarién, a Joseph Lambert Vecino de  
Puen, y Miguel San Juan de la Villa de  
Jacuonca se les guardan las compensaciones que  
por Vacantes, o Faltos del Sto Hospital  
de esta Ciudad les corresponden.

Pando Muro.

A do  
Aca.

Cno. Lozano.





SELO VARTO. AÑO DE 1816  
 1000 Y DIEZ Y OCHO

Francisco Home Secretario y Secretario Real de la  
 Ciudad de Zaragoza. En fecho y doy fe q. Verdadero fecho  
 en el Registro donde se contienen las reduccio-  
 nes y amonedas de las Cidades de los Reales Señores de  
 Cidades del Santo Hosp. Real de Nra Señora  
 de Gracia de la otra Ciudad entre otras reducciones  
 en el escalar de el dia Catone de los Corrientes  
 ones años antes calandados y nuevos donados hay  
 del donos siguiente = Dños Señores Pujados en  
 virtud de la cual con el dia 27 de Agosto de 1816 non  
 braron por Pajados siguientes y fueros q. fueros  
 para el lugar de Arpañes a Juan de Calter  
 para el lugar de Priser a Joseph Lambert  
 y Lampros = para la villa de Saguenca a Mr  
 que el San Juan con la obligacion de que todos  
 los dias de fiesta ayande pedir limosna en las  
 Iglesias de los citados Villa y lugares por si, o me-  
 diante las personas que quisieren elegir para  
 este fin para los Pobres de este Real Hosp. y de  
 haverlo executado haude daber annual-  
 mente certificacion de los curas de estos Villa  
 y lugares respective q. si no las presento

3



en sujeción a lo que el Sr. D. Juan de Caceres  
guarda las competencias y respectivamente. En su correspondencia  
en conformidad de lo mandado por el Sr. D. Juan de  
Orden, para el efecto de que se cumpla lo  
ordenado.

Juan de Caceres. Joseph Lamban Miguel Sanjuan.

ores  
D. de  
D. de  
Lisa  
Sada  
Arc  
Albar  
Roble  
Barbato  
Alon

Lara a diez y siete de Octubre de 1784. La Aca de P.  
Dese Provision para sujecion del Real de  
esta el pedimento para los Comandantes de los  
partidos. Otros lugares, sus Ayuntamientos, y otros  
qualesquiera Jueces y Ministros de este Reyno  
guarden y hagan guardar estas partes las exemp  
ciones que les corresponden en conformidad de lo  
mandado por el Sr. D. Juan de Caceres, no  
aviendo otros Autores en otros lugares.